



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente No. 2011-0130-TRA-PI**

**Solicitud de traspaso de marcas “ACIENDEL, ACIENDEL PLUS, ASPERSIN Y CIPERSIN”**

**BIOGÉNESIS BAGO, S. A., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 69316)**

***VOTO No. 356- 2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las doce horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil once.***

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor de edad, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-626-794, en su condición de apoderada especial de la sociedad **Biogénesis, S.A.**, (antes **Vetia, S.A.** y posteriormente **Biogénesis Bagó, S.A.**) sociedad organizada y existente según las leyes de Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veintiún minutos y cincuenta y dos segundos del día veintiocho de enero de dos mil once.

***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de noviembre de 2010, la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, de calidades señaladas, en representación de la sociedad **Biogénesis, Sociedad Anónima**, solicitó



anotar la fusión de las empresas Biogénesis S. A. y Vetia S. A., en las marcas “*ACIENDEL*”, “*ACIENDEL PLUS*”, “*ASPERSIN*” y “*CIPERSIN*”.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, veintiún minutos, cincuenta y dos segundos del veintiocho de enero de dos mil once, dispuso declarar el abandono de la solicitud presentada por la empresa Vetia S. A. y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

**TERCERO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Juez Ureña Boza, y;**

### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Por carecer de un elenco de hechos probados, este Tribunal enlista como hechos con tal naturaleza y que resultan de relevancia para el dictado de la presente resolución, los siguientes: **1.-** Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritas desde el 30 de abril de 2001 y vigentes hasta el 30 de abril de 2011, a nombre de  **BIOGENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA** las marcas: a) “*ASPERSIN*”, bajo Registro No. 125657, (ver folios 37 y 38); b) “*CIPERSIN*”, Registro No. 125652, (ver folios 52 frente y vuelto); c) “*ACIENDEL PLUS*”, Registro No. 125656, (ver folio 53 frente y vuelto); y d) “*ACIENDEL*”, Registro No. 125654, (ver folio 54 frente y vuelto). **2.-** Que mediante resolución de las 15:54:14 horas del 08 de diciembre de 2010, el Registro de



la Propiedad Industrial previno al solicitante que debía aportar poder de la casa resultante, sea **Vetia, S. A.** (ver folio 16). **3.-** Que a folio 40 consta poder especial a favor de los Licenciados Jorge Tristán Trelles y María del Milagro Chaves Desanti, otorgado en diciembre de 2004 por la empresa **Biogénesis, S. A.** **4.-** Que a folio 42, consta poder especial a favor de los Licenciados Jorge Tristán Trelles y María del Milagro Chaves Desanti, otorgado en diciembre de 2007 por la empresa **Biogénesis Bagó, S. A.** **5.-** Que a folios 5 a 15 consta copia del Acta de Asamblea Extraordinaria mediante la cual los accionistas aprueban el “Compromiso previo de fusión” de las sociedades Biogénesis, S.A., Instituto San Jorge-Bagó S. A. y Vetia S. A., en donde prevalece esta última y en consecuencia se liquidan las otras dos empresas.

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** Por no haber prueba idónea al respecto, como tal se enlista el siguiente: **1.-** Que dentro del presente expediente no consta documento alguno que acredite la representación de la empresa resultante de la fusión, sea Vetia S. A. **2.-** Que no consta dentro del expediente documento que demuestre que haya sido realizado un cambio de nombre de Vetia S. A. por Biogénesis Bagó, S. A.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. SOBRE LO RESUELTO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LO ALEGADO POR LA RECURRENTE.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial mediante la resolución impugnada, decide declarar el abandono de la solicitud de cambio de nombre por fusión al considerar que la prevención del 8 de diciembre de 2010, relacionada en el hecho probado (2), no fue cumplida en forma satisfactoria, siendo que no se acreditó la representación de la sociedad resultante de la fusión Vetia S. A., a cuyo nombre deben ser inscritas las marcas relacionadas en el hecho probado (1).

La recurrente, en su escrito de apelación manifiesta que el 29 de noviembre de 2010 se solicitó el cambio de nombre por fusión de Biogénesis, S. A. por Vetia, S. A., siendo que en esa solicitud se acreditó la representación de Biogénesis, S. A., aunque ésta no es la



sociedad resultante, se le faculta para realizar cambios de nombre y que además estamos en presencia de la misma entidad jurídica. Agrega que de manera simultánea se presentó un cambio de nombre de Vetia, S. A. por el de Biogénesis Bagó, S. A., remitiéndose el poder de ésta última, que a su vez es la misma empresa que Biogénesis, S. A. y Vetia, S. A., por fusión de una y cambio de nombre de la otra y por ello ese poder debe ser suficiente para cubrir las actuaciones en ambos expedientes. Este último movimiento se anotó para otro grupo de marcas. Que al ser presentadas ambas solicitudes en forma simultánea el Registro debería requerir un solo poder con la anotación del cambio de nombre final y no un poder para cada movimiento, en vista de que los expedientes están conectados por lo que deben resolverse en forma conjunta. En razón de lo cual solicita se tenga por acreditada su personería.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO. DEL CASO CONCRETO.** En primer término, para intervenir válidamente en un procedimiento en representación de alguna otra persona, ya sea física o jurídica, el representante debe contar con un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación suya, pues en caso contrario, si un trámite se inicia o sigue por una persona que se atribuye la representación de otra, sin contar con un poder idóneo, tal representación no tendría la eficacia que se requiere para su validez y eficacia jurídica. Ello se debe a que para que un apoderado pueda actuar en tal carácter, debe necesariamente ser aceptada su representación idónea, mediante la acreditación de su personería.

Analizado sobre este aspecto el expediente bajo estudio, resulta claro que no ha sido aportado poder alguno que faculte a la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti para actuar en nombre de la empresa que prevalece luego de la fusión, sea Vetia S. A., de conformidad con el artículo 32, inciso e) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, donde expresamente se señala:

*“Artículo 32º- Cambio de nombre del titular. Las personas que hayan cambiado o modificado su nombre, razón social o denominación de acuerdo con la ley, solicitarán al*



*Registro de la Propiedad Industrial anotar el cambio o la modificación en los asientos de los signos distintivos que se encuentren a nombre de ellas.*

*La solicitud de este cambio o modificación deberá incluir:*

(...)

*d) El poder de la compañía resultante del cambio, debidamente legalizado y autenticado...”*

Es por ello que no resulta procedente su pretensión de que con la presentación, únicamente, del poder de Biogénesis, S. A. que fue absorbida por Vetia, S. A. se considere acreditada la representación de la empresa Vetia S. A. Asimismo, no consta en el documento de fusión el cambio de nombre de Biogénesis, S. A. a Biogénesis Bagó, S. A. de donde se concluye que la solicitante no cumplió con lo prevenido por el Registro de la Propiedad Industrial, haciendo bien éste en declarar el abandono.

En razón de lo anterior, considera este Tribunal que no es posible resolver en sentido distinto al Registro *a quo*, y por ello lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti y en consecuencia se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veintiún minutos, cincuenta y dos segundos del veintiocho de enero de dos mil once.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.



***POR TANTO***

Por lo expuesto y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en representación de la solicitante Vetia, Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, veintiún minutos, cincuenta y dos segundos del veintiocho de enero de dos mil once, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

***Norma Ureña Boza***

***Pedro Daniel Suárez Baltodano***

***Ilse Mary Díaz Díaz***

***Kattya Mora Cordero***

***Guadalupe Ortiz Mora***



**Descriptor**

**Examen de la Marca**

**TE. Examen de forma de la marca**

**TG: Solicitud de Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.28**